

Ref.: Resuelve sobre entrega de información solicitada por don Luciano Banchieri Oyarzo, **Folio N°AU001T0002582**.

SANTIAGO, 11 de septiembre de 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N°410

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en las letras e) y h) del artículo 9 del D.L. N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía;
- b) Lo señalado en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley N°20.285";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N°20.285, en adelante, "Reglamento";
- d) Lo señalado en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- e) La solicitud de acceso a la información pública de fecha 11 de agosto de 2023, presentada por don Luciano Banchieri Oyarzo, ingresada bajo el folio N°**AU001T0002582** del portal de gestión de solicitudes de la Ley N°20.285;
- f) Las cartas de traslado, notificadas mediante correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2023, dirigido a los representantes legales de las empresas Ibereólica Cabo Leones II S.A. y Sonnedix Cox Energy Chile SpA, en las que se informa a dichas empresas la posibilidad de ejercer el derecho a oponerse a la entrega de información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 inciso segundo de la Ley N°20.285;
- g) Lo señalado en las cartas de respuesta a los traslados conferidos a Ibereólica Cabo Leones II S.A. y Sonnedix Cox Energy Chile SpA, enviadas a la Comisión Nacional de Energía mediante correos electrónicos de 25 de agosto de 2023;
- h) Lo establecido en el Decreto Supremo N°12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que designa Secretario Ejecutivo en la Comisión Nacional de Energía; y
- i) Lo señalado en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Comisión Nacional de Energía, en adelante la “Comisión”, de acuerdo con su ley orgánica, es un organismo de derecho público, descentralizado y afecto a las disposiciones sobre acceso a la información pública de la Ley N°20.285 y su Reglamento;
- a) Que, con fecha 11 de agosto de 2023, esta Comisión recibió la solicitud de acceso a la información N°**AU001T0002582**, presentada por don Luciano Banchieri Oyarzo, del siguiente tenor: *“Estimado/a, A través de la página web de Transparencia Activa, es posible acceder a las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Energía. Sin embargo, algunas de ellas se remiten a ciertos expedientes que, sin perjuicio de ser públicos, no se pueden visualizar. Por esa razón, y de acuerdo a la información entregada por la CNE, mediante esta vía solicito el acceso a tales expedientes. Con el fin de que la solicitud sea lo más clara posible, acompaño una tabla en la cual consta, por un lado, el Numero de la Resolución dictada por la CNE; y por otro, el Numero del Expediente al cual se remite y al que no he podido acceder. Desde ya, muchas gracias. Archivos adjuntos: Cuadro_solicitud_Resolucion_y_expediente_respectivo.pdf”;*
- b) Que, en la antedicha solicitud de acceso a la información, el Sr. Banchieri adjuntó una tabla que da cuenta de la enumeración de las resoluciones y sus respectivos expedientes, de acuerdo con el siguiente detalle:
- Resolución Exenta N°412-2020; expedientes 2335-2020, 2786-2020 y 2901-2020.
 - Resolución Exenta N°463-2020; expediente 3165-2020.
 - Resolución Exenta N°525-2021; expedientes 1808-2021, 1943-2021, 2195-2021, 2643-2021, 3025-2021, 3026-2021, 3076-2021 y 3129-2021.
 - Resolución Exenta N°142-2021; expediente 754-2021.
 - Resolución Exenta N°409-2021; expedientes 1520-2021, 1669-2021 y 2181-2021.
 - Resolución Exenta N°471-2021; expedientes 1518-2021, 1868-2021¹ y 2182-2021.
 - Resolución Exenta N°147-2022; expediente 385-2022.
 - Resolución Exenta N°745-2022; expediente 1075-2022;
- c) Que, respecto del requerimiento, se hace presente que el inciso segundo del artículo 5 de la Ley N°20.285, presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley;

¹ Cabe señalar que el solicitante indicó en su presentación, como uno de los expedientes asociados a la Resolución Exenta N° 471 de 2021, el número 1868-2021, que en realidad corresponde al expediente 1668-2021, y que será el que efectivamente se entregará, tal como se indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

- d) Que, el numeral 2° del artículo 21 de la Ley N°20.285, establece lo siguiente como causal de reserva respecto de la información que se solicite: *"cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"* (subrayado añadido);
- e) Que, es así como, una vez revisados los documentos solicitados, esta Comisión consideró que éstos podrían contener información cuyo conocimiento por parte de terceros pudiese afectar derechos de Ibereólica Cabo Leones II S.A. y Sonnedix Cox Energy Chile SpA, en los términos descritos en el numeral 2° del artículo 21 de la Ley N°20.285 antes citado;
- f) Que, esta Comisión, en aplicación del inciso primero del artículo 20 de la Ley N°20.285, en virtud del cual, si una solicitud de acceso se refiere a información que puede afectar derechos de terceros, el órgano debe comunicar a la o las personas a que afecta o se refiere la información respectiva la facultad que les asiste para oponerse a su entrega, procedió a notificar a las empresas Ibereólica Cabo Leones II S.A. y Sonnedix Cox Energy Chile SpA;
- g) Que, las notificaciones señaladas en el considerando precedente se materializaron mediante cartas remitidas a través del correo electrónico referido en el literal f) de Vistos, de 22 de agosto de 2023, dirigido a las empresas antedichas, en las cuales esta Comisión les comunicó la referida solicitud de información, con el fin de que pudiesen ejercer fundadamente su derecho de oposición, de estimarlo necesario, en conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la citada Ley N°20.285;
- h) Que, mediante el correo electrónico individualizado en el literal g) de Vistos, la empresa Ibereólica Cabo Leones II S.A. dedujo en tiempo y forma su oposición a la entrega de información solicitada;
- i) Que, dicha oposición se fundamenta en la concurrencia de lo dispuesto en el artículo 21 numeral 2° de la Ley 20.285, por cuanto la entrega de la información contenida en los expedientes N°2335-2020 y 2786-2020, que sirven de fundamento a la Resolución Exenta CNE N°412 de 04 de noviembre de 2020, afectaría derechos de carácter comercial o económico relacionados a la empresa ya referida. En particular, señala que, tanto en los procesos de declaración en construcción del proyecto como en la licitación de 2015/01 de contratos de suministro de energía y potencia, se compartió información estratégica tanto para la empresa como para su proyecto específico, cuya divulgación develaría información financiera y comercial asociada a su modelo de negocio, ocasionando grave perjuicio a la empresa;
- j) Que, mediante el correo electrónico individualizado en el literal g) de Vistos, la empresa Sonnedix Cox Energy Chile SpA dedujo en tiempo y forma su oposición a la entrega de información solicitada;

- k) Que, dicha oposición se fundamenta en la concurrencia de lo dispuesto en el artículo 21 numeral 2° de la Ley 20.285 y en el artículo 7 numeral 2 de su Reglamento, por cuanto la entrega de la información contenida en el expediente administrativo que sirve de fundamento a la Resolución Exenta CNE N°147, de 11 de marzo de 2022 (expediente 385-2020) afectaría derechos de carácter comercial o económico relacionados a la empresa ya referida. En particular, señala que los documentos que constan en dicho expediente incluyen información relevante acerca de los socios estratégicos de la empresa, así como su relación comercial con aquellos, y la descripción de eventos y características comerciales claves que afectarían la competitividad de la empresa. Cita además jurisprudencia de la Corte Suprema, en cuanto al análisis de daños que implica la entrega de información, agregando que se cumplirían todos los requisitos que configuran la causal de reserva invocada, esto es; (i) es una información que no es generalmente conocida ni fácilmente accesible; (ii) ha sido objeto de razonables esfuerzos por parte de la empresa para mantener su reserva; y, (iii) tiene un valor comercial por ser secreta;
- l) Que, en base a los argumentos esgrimidos por las empresas titulares de la información, y atendida la argumentación contenida en las cartas referidas en los considerandos h) y j) precedentes, esta Comisión estima que los antecedentes requeridos pueden ser subsumidos en la causal de reserva del numeral 2° del artículo 21 de la Ley N°20.285, que prohíbe la publicidad, comunicación o conocimiento de información que afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico. Ello, puesto que dichos antecedentes contienen información comercial, financiera y contable de las empresas Ibereólica Cabo Leones II S.A. y Sonnedix Cox Energy Chile SpA, por lo que su divulgación puede potencialmente afectar dichos derechos comerciales o económicos de las empresas individualizadas;
- m) Que, sin perjuicio de lo anterior, los demás antecedentes requeridos en la solicitud de información en cuestión, a juicio de esta Comisión, no se encuentran dentro de las causales de reserva establecidas en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, por lo que se hará entrega de estos; y
- n) Que, por las razones antes indicadas, esta Comisión ha procedido a denegar parcialmente la solicitud de información folio **N°AU001T0002582**, presentada por don Luciano Banchieri Oyarzo, en lo relativo a los expedientes administrativos 2335-2020, 2786-2020 y 385-2020, vinculados con aquellas solicitudes que afectan los derechos de las empresas que, en tiempo y forma, dedujeron su oposición a la entrega de esta, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la citada Ley N° 20.285. Por tanto, se accede a la solicitud de acceso a la información presentada solo en cuanto a aquellos antecedentes que se encuentran en la hipótesis indicada en el literal precedente;

RESUELVO:

- I. Entréguese** a don Luciano Banchieri Oyarzo, la información correspondiente a los expedientes administrativos individualizados en su solicitud de información; 2901-2020, 3165-2020, 1808-2021, 1943-2021, 2195-2021, 2643-2021, 3025-2021, 3026-2021, 3076-2021, 3129-2021, 754-2021, 1520-2021, 1669-2021, 2181-2021, 1518-2021, 1668-2021, 2182-2021 y 1075-2022, según lo indicado en el literal m) de la parte considerativa.
- II. Declárese** reservada la información consistente en los expedientes administrativos 2335-2020, 2786-2020 y 385-2020, solicitada a través de la solicitud de acceso a la información folio **Nº AU001T0002582**, en aplicación de los artículos 20 y 21 numeral 2º de la Ley Nº 20.285, por las razones esgrimidas en el cuerpo de la presente resolución.
- III. Notifíquese** la presente resolución, junto con las cartas de oposición presentadas por las empresas Ibereólica Cabo Leones II S.A. y Sonnedix Cox Energy Chile SpA, a don Luciano Banchieri Oyarzo, al correo electrónico señalado en su presentación.
- IV. Notifíquese** la presente resolución a las empresas Ibereólica Cabo Leones II S.A. y Sonnedix Cox Energy Chile SpA.
- V. Téngase presente** la facultad del requirente para impugnar la presente resolución ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta, mediante la reclamación prevista en el artículo 24 de la Ley Nº 20.285.
- VI. Publíquese** la presente resolución exenta en la página web de la Comisión Nacional de Energía, www.cne.cl.

Anótese y archívese

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

MHF/GAE

Distribución

- Solicitante Luciano Banchieri Oyarzo
- Oponentes Ibereólica Cabo Leones II S.A. y Sonnedix Cox Energy Chile SpA Secretaría Ejecutiva CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Información Innovación Energética y Relaciones Institucionales CNE
- Oficina de Partes CNE